

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS DE CÁDIZ, S.A.”(PROCASA)

Vigentes hasta el 9 de marzo de 2018, salvo en el caso de los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, que seguirán rigiéndose por estas Instrucciones)

Última revisión febrero 2018

ÍNDICE:

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- PERFIL DE CONTRATANTE

Artículo 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Artículo 8.- GARANTÍAS

Artículo 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 10.- PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 11.- PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Artículo 12.- VARIANTES EN OFERTAS Y SOLICITUDES

Artículo 13.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 14.- CONFIDENCIALIDAD

Artículo 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 16.- ACLARACIÓN DE OFERTAS

Artículo 17.- RESOLUCIÓN DE EMPATES EN LA VALORACIÓN DE OFERTAS

Artículo 18.- ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20.- EJECUCIÓN

Artículo 21.- CONTRATOS DE SERVICIOS

Artículo 22.- RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 23.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 24.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 25.- MODIFICACIONES ULTERIORES

ART. 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.

Promoción y Gestión de Viviendas de Cádiz, S.A., (en adelante PROCASA), es una compañía mercantil de forma anónima que tiene naturaleza de empresa privada del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con domicilio social en Cádiz, en la calle Bóvedas de Santa Elena, s/n.

Se rige por sus normas estatutarias vigentes y, subsidiariamente, por las normas legales sobre Entes Locales que le sean de aplicación y por la legislación reguladora del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Tiene como objeto social, según el artículo 2 de sus Estatutos:

- a) La promoción de la construcción o rehabilitación de los edificios y locales, así como el acondicionamiento de espacios y equipamientos, junto a su explotación, en venta, en alquiler o bajo cualquier derecho real, y su administración directa o indirecta, destinados a fines residenciales, al aparcamiento de vehículos y a la actividad económica y cultural.
- b) La adquisición de suelo e inmuebles; la ejecución de las obras de derribo y de construcción o rehabilitación de edificios, locales, espacios y equipamientos, por sí o mediante empresas constructoras y sus explotación, directa o indirecta, con la misma finalidad.
- c) La administración de viviendas y locales pertenecientes al patrimonio municipal, su mantenimiento y conservación y la tramitación y gestión de cuantas funciones tenga encomendadas y se encomienden al Ayuntamiento de Cádiz en materia de viviendas de promoción pública, protección oficial o de cualquier otra clase, conforme a lo que se desarrolle y acuerde en los correspondientes convenios de colaboración con otras administraciones públicas. Así como la administración de las viviendas pertenecientes a la Junta de Andalucía cuya administración se confíe por la administración autonómica al Ayuntamiento de Cádiz.
- d) La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con el urbanismo y la vivienda.
- e) Estudios, informes, colaboraciones y gestione con particulares, administraciones, entidades públicas o privadas y asesoramiento a personas físicas o jurídicas sobre medidas y materias relacionadas y encaminadas a proteger o promocionar el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de equipamiento socio-cultural y espacio cívico dentro del ámbito del Casco Antiguo de Cádiz, con el propósito de fomentar la actividad económica en el mismo, con exclusión de aquellas actividades cuyos epígrafes estén sometidos a legislación especial y las que impliquen ejercicio de autoridad.
- f) Estudios, informes, gestiones ante las distintas administraciones, asesoramiento para la recuperación y preservación de los valores históricos, culturales, arquitectónicos y morfológicos del Casco Antiguo de Cádiz, con exclusión de las actividades que impliquen ejercicio de autoridad.
- g) Las anteriores actividades podrán ser ejercidas directamente o participando en sociedades que tengan objeto análogo.

ART. 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, PROCASA es una entidad que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador. En este sentido, los contratos que formalice la empresa tendrán carácter de privados (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP), rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 190 y 191 del citado texto legal, y, en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Por tanto, la preparación y adjudicación de los contratos que celebre PROCASA y que no estén sujetos a regulación armonizada se regirán, en defecto de lo dispuesto específicamente en el pliego de condiciones, por lo dispuesto en las presentes instrucciones internas de contratación y, con carácter subsidiario, en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

ART. 3.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

3.1 De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3b) del TRLCSP, como ya se ha anticipado, PROCASA tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP.

3.2 El objetivo de las presentes instrucciones internas es establecer el sistema general de contratación de la entidad como poder adjudicador y, en concreto, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

3.3 Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de esta sociedad el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de la misma, al cual se puede acceder a través de la página web ubicada en www.procasacadiz.es.

3.4 Será obligatoria para PROCASA la aplicación de las previsiones contenidas en estas instrucciones a todas las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación en el perfil de contratante de esta entidad. Para conocer de las posibles controversias que puedan surgir entre la sociedad y los terceros contratantes, el orden jurisdiccional competente será el civil.

3.5 Se adjuntan a las presentes instrucciones, como Anexo, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las modificaciones concretas que realice

el Consejo de Administración en función del contrato y de las circunstancias en él concurrentes, o las que efectúe para adaptarse a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Hacienda.

ART. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que, según la TRLCSP, **no están sometidos a regulación armonizada**, en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ART. 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

5.1 El órgano de contratación de PROCASA será el Consejo de Administración, al cual le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación de los pliegos de condiciones y la adjudicación de los contratos. La suscripción de los contratos en nombre de PROCASA corresponderá al Consejero Delegado y a la Gerencia.

5.2 Igualmente, el Consejo de Administración será competente para la aprobación de las presentes instrucciones y de los criterios para la aplicación de las mismas, así como para la aprobación de los procedimientos de contratación específicos que fuera conveniente establecer en función de las características del contrato, respetando los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

5.3 El Consejero Delegado tendrá las competencias en materia de contratación que, en su caso, le hayan sido delegadas por el Consejo de Administración.

ART. 6.- PERFIL DE CONTRATANTE

6.1 El órgano de contratación, de conformidad a lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de PROCASA, difundirá, a través de la página web institucional de PROCASA, su perfil de contratante.

6.2 En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre PROCASA y, en todo caso, la que se determine en las presentes instrucciones.

6.3 La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web institucional de PROCASA, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

6.4 Con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos

los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por PROCASA.

ART. 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

7.1 Los terceros que deseen contratar con PROCASA deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna causa de prohibición y acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

7.2 En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

7.3 Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos de condiciones, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos e el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.2 y 3 del TRLCSP.

7.4 Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con PROCASA. En cualquier caso, no podrán contratar con PROCASA las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 60 de la TRLCSP.

7.5 De la misma manera, en los pliegos de condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, pudiendo establecer PROCASA medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en la TRLCSP.

7.6 En cuanto a la clasificación de las empresas, PROCASA, como entidad del sector público que no tiene la condición de Administración Pública, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que PROCASA decidiese hacer uso de dicha posibilidad, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia. La prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

ART. 8.- GARANTÍAS

8.1 PROCASA podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato y/o al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para

asegurar la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario, en los términos que, a tal efecto, se determinen en los pliegos de condiciones.

8.2 En tal caso, las garantías provisional y definitiva deberán constituirse mediante aval bancario, debidamente inscrito, a favor y a disposición de PROCASA, o en metálico, acreditándolo mediante resguardo de haber depositado los correspondientes importes en la c/c que, a tal efecto, facilite PROCASA. Los avales deberán llevar la firma legalizada de los apoderados de la entidad avalista que los autorice y se presentarán conforme al modelo que, a tal efecto, se adjunte al pliego de condiciones. También podrá constituirse la garantía mediante retención en el precio.

8.3 El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por PROCASA (y reflejados en los pliegos o documento descriptivo), atendidas las circunstancias y características del contrato.

ART. 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

9.1 Justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación

Con carácter previo a la licitación de todo contrato se deberá elaborar un informe o memoria en el que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

9.2 Criterios generales

9.2.1 La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo mediante procedimiento negociado, abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en las presentes instrucciones.

9.2.2 Además, se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en los que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo, al concurso de proyectos y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la TRLCSP, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de PROCASA.

9.2.3 Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Estos contratos exigirán únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando

se trate de otros contratos. Estas cantidades se entienden sin IVA. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

9.3 Procedimientos de Contratación a seguir:

9.3.1 Procedimiento negociado

9.3.1.1 Las licitaciones negociadas son aquellas en las que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En las condiciones generales o pliegos de condiciones, en su caso, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales o, en su caso, en los pliegos de condiciones y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los contratos que celebre PROCASA podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado, además de en los supuestos establecidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP, en los siguientes casos:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

c) Cuando, a juicio del Consejo de Administración de PROCASA, concurra una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 11.2.5 de estas instrucciones.

d) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías, sin IVA:

- Igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros para obras
- Igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros para servicios y suministros

9.3.1.2 Los contratos con valor estimado de hasta 200.000 euros sin IVA, si se trata de contratos de obras, o de hasta 60.000 euros sin IVA, si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. En el perfil de contratante se publicará un anuncio al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se ha hecho referencia más arriba. Asimismo, la adjudicación y formalización de estos contratos se publicarán en el perfil de contratante de PROCASA cuando el importe estimado de los mismos exceda de 50.000 euros sin IVA”.

9.3.1.3 Los contratos con valor estimado superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros, sin IVA, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros, sin IVA, en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en anteriores procedimientos, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido, en su caso, con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

9.3.2 Otros procedimientos: Procedimiento abierto y restringido

Los contratos de obras, servicios y suministros en los que no se haya previsto en estas instrucciones su adjudicación mediante procedimiento negociado, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o restringido, siguiendo lo regulado al respecto en estas instrucciones.

9.3.2.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Ésta será la modalidad de contratación a la que, con carácter general, se acudirá cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen el 1.000.000 de euros sin IVA, para las obras o los 100.000 euros sin IVA, para contratos distintos de obras (entre ellos servicios y suministros).

9.3.2.2 Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, sean seleccionados expresamente por PROCASA,

previa publicación de un anuncio de licitación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

El número de candidatos a invitar no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte.

ART. 10.- PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

10.1 PROCASA publicará en el perfil de contratante la información relativa a las licitaciones abiertas y en curso de los contratos de cuantía superior a 50.000 € (IVA excluido). No obstante, cuando la contratación se lleve a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, sólo se publicarán en el perfil de contratante los datos relativos a la adjudicación y formalización del contrato, además de un anuncio al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 9.3.1.2.

En el anuncio de licitación se describirán las características esenciales del contrato, tales como la identificación de la entidad contratante, objeto del contrato, cuantía, plazo de presentación de solicitudes y dirección donde los interesados pueden recabar información adicional.

10.2 De manera adicional, cuando así lo decida el Consejo de Administración, se dará también publicidad a las licitaciones de los contratos previstos en el párrafo anterior mediante anuncios en prensa, pudiendo en tal caso ser repercutido el gasto en el que se incurrirá al adjudicatario del contrato.

ART. 11.- PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

11.1 Presentación

11.1.1 Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.1.2 La entrega se hará en mano, por correo o por mensajería. En los dos últimos casos, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar a PROCASA, mediante fax, telex o telegrama y antes de la finalización del último día de presentación de ofertas, la remisión de la oferta por correo o por mensajería. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud de participación si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.1.3 Transcurrido, no obstante, tres días naturales desde el vencimiento de dicho plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o por mensajería.

11.1.4 Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- a) deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones y su presentación supone por parte del interesado la aceptación incondicionada del contenido de las cláusulas o condiciones de dicho pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el mismo para contratar con PROCASA.
- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las mismas.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

11.1.5 En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas o solicitudes de participación fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.
- La apertura de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

11.1.6 Documentación

11.1.6.1 Las proposiciones y las solicitudes de participación en los procedimientos abierto y restringido, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) los que acrediten la personalidad jurídica del empresarios y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de sus solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en el pliego para la subsanación de defectos documentales, en su caso.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar.
Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa del tal requisito deba presentarse antes de la firma del contrato por el adjudicatario.

- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgado y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.1.6.2 Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos, se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones o documento descriptivo.

11.1.6.3 Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

11.1.6.4 En el procedimiento negociado, con carácter previo a la negociación, se deberá acreditar por el contratista la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato de acuerdo con los requisitos establecidos, en su caso, en el anuncio de licitación y el pliego de condiciones del contrato.

11.1.6.5 Podrá establecerse en el Pliego de Condiciones la posibilidad para el licitador o candidato de presentar una declaración responsable de estar en posesión de toda la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las letras a) y b) del apartado I de este artículo, comprometiéndose a la justificación de todos y cada uno de estos extremos exigidos en dichos apartados en el plazo indicado a tal efecto en el pliego de condiciones o documento descriptivo, a contar desde el requerimiento por el órgano de contratación, caso de ser la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, entendiéndose que, de no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado todos y cada uno de los requisitos, la persona licitadora o candidata ha retirado su oferta, con incautación de fianza en tal caso, aplicándose lo previsto a tal efecto en el artículo 18.6 de las presentes Instrucciones.

11.2 Recepción

La recepción de las ofertas se ajustará a lo siguiente:

11.2.1 Los plazos de recepción de las ofertas en los contratos a los que se refiere el artículo 9 de estas instrucciones, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, respetando, en todo caso, lo estipulado en los siguientes párrafos de este artículo.

11.2.2 En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 20 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

11.2.3 En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 15 días a contar desde la fecha del envío de la invitación al candidato.

11.2.4 En el procedimiento negociado con publicidad el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 7 días a contar desde la fecha del anuncio de la licitación en el perfil de contratante.

11.2.5 Los plazos previstos en los apartados 11.2.2 y 3 precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, sin que en ningún caso el plazo reducido sea inferior a 7 días.

11.2.6 Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

11.3 Apertura de ofertas

11.3.1 La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

11.3.2 La apertura de las proposiciones se realizará por el Consejo de Administración o, alternativamente, se podrá constituir por PROCASA una Mesa de contratación, compuesta por quienes aparezcan designados, a tal efecto, en el pliego de condiciones, en su caso.

11.3.3 Salvo en el procedimiento negociado, la apertura de las ofertas económicas presentadas se realizará, en todo caso, en acto público.

11.3.4 En los pliegos se podrá establecer la posibilidad y, en su caso, el plazo de subsanación de defectos documentales en las proposiciones presentadas, así como la determinación de los documentos cuya no presentación producirá la exclusión del licitante.

ART. 12.- VARIANTES EN OFERTAS Y SOLICITUDES

12.1 Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones haya previsto expresamente tal posibilidad.

12.2 La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

ART. 13.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

13.1 En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros sin IVA, PROCASA deberá elaborar un pliego de condiciones que formará parte del contrato.

13.2 Contenido mínimo del pliego:

- a) las características básicas del contrato.
- b) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia que se estimen necesarios.
- c) Régimen de admisión de variantes.
- d) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- e) Los criterios de adjudicación y/o los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación.
- f) Las garantías que, en su caso, deberán constituir los licitadores o el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.
- g) Prescripciones técnicas, en su caso.
- h) Plazo de recepción de ofertas.
- i) Penalización por incumplimiento, en su caso.
- j) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo cuando ésta sea impuesta de forma obligatoria para el adjudicatario.
- k) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como el modo de solución de controversias en relación a estos aspectos, mediante el sometimiento a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

13.3 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajos efectuados estará obligada a proporcionar la referida información a PROCASA, a requerimiento de ésta.

13.4 En los pliegos de condiciones o documentos descriptivos equivalentes, se especificará la obligación de suministrar información por parte de los adjudicatarios, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

ART. 14.- CONFIDENCIALIDAD

14.1 PROCASA no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

14.2 Asimismo, el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el pliego o contrato de adjudicación o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información, salvo que en el pliego o contrato se establezca un plazo mayor.

14.3 En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de PROCASA, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

14.4 El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas con ellas.

14.5 El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. En este sentido, el contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

ART. 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

15.1 La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, etc.

15.2 Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo. En este supuesto se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

15.3 No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, a resultas del trámite previsto en el siguiente artículo 18.2 de estas instrucciones, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

15.4 Cuando se utilice más de un criterio de adjudicación, en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

15.5 La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

15.6 Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

ART. 16.- ACLARACIÓN DE OFERTAS

16.1 Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o licitadores tras la apertura de las ofertas, en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

16.2 En estos supuestos la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el candidato o licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

ART. 17.- RESOLUCIÓN DE EMPATES EN LA VALORACIÓN DE OFERTAS

Cuando, por aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más candidatos o licitadores y no se hubieran previsto criterios de desempate o, cuando previstos y aplicados, el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

ART. 18.- ADJUDICACIÓN

18.1 PROCASA hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta sea la oferta económicamente más ventajosa, bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en los pliegos o documentos descriptivos.

18.2 Podrá establecerse en los pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente una oferta desproporcionada o anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, aplicándose en dicho supuesto el trámite previsto al efecto en el artículo 152 del TRLCSP.

18.3 En los procedimientos de adjudicación distintos del Negociado en los que se constituya una Mesa de contratación, ésta deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación, precisándose en los pliegos de condiciones la ponderación relativa que se atribuye a los distintos criterios. Siempre que sea posible, deberá darse preponderancia a los

criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Dicho proceso se articulará en las siguientes fases:

- I) Se evaluarán en primer lugar las proposiciones técnicas relativas a criterios que requieran un juicio de valor.
- II) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas que contengan las proposiciones económicas y la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática y a la evaluación final de las proposiciones conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el mismo para los aspectos técnicos y económicos, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

18.4 En el caso de que se haya constituido Mesa de contratación para la apertura de las proposiciones presentadas en los procedimientos referidos en el párrafo anterior, aquella llevará a cabo las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores y valoración de las ofertas presentadas, clasificándolas en orden decreciente, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos. Asimismo, formulará la propuesta de clasificación de ofertas. También será la encargada de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, todo ello siempre y cuando en el pliego de condiciones se hagan constar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. La mesa de contratación elevará la propuesta de clasificación de las ofertas (que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, en caso de preverlo el pliego de condiciones y conforme al artículo 152 del TRLCSP) por orden decreciente al órgano de contratación. En caso de que no se constituya Mesa de contratación, el órgano de contratación desempeñará las funciones de calificación, admisión o exclusión de licitadores, valoración de las ofertas presentadas y procedimiento del artículo 152 del TRLCSP.

18.5 La propuesta de clasificación de ofertas no crea derecho alguno frente a PROCASA a favor del licitador propuesto como primer clasificado. No obstante, cuando el órgano de contratación no requiera la documentación pertinente al primer clasificado a efectos de la posterior adjudicación del contrato de acuerdo con la clasificación propuesta por la mesa, éste deberá motivar su decisión.

18.6 Cuando el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa no presente la documentación complementaria exigida en el pliego en el plazo en el mismo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con incautación de la fianza en tal supuesto, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuere posible. En dicho caso se le concederá al licitador o licitadores siguientes un plazo de diez días para presentar la documentación necesaria. El mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

18.7 En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará, una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en el que constará: la descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas recibidas, la valoración de dichas ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego o documento descriptivo, en su caso, y seguidamente se hará constar la oferta que se estime económicamente más ventajosa en su conjunto junto a los elementos de dicha oferta que fundamenten dicha opinión, en relación con las ofertas restantes.

18.8 Alternativamente, la mesa, en caso de haberse constituido, podrá proponer al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento de licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando las presentadas sean inadmisibles, inaceptables, inadecuadas o irregulares (de conformidad a los criterios o condiciones establecidos en el pliego o documento descriptivo) y también podrá declararse desierto por el órgano de contratación cuando, a su juicio y motivadamente, no satisfagan las necesidades de PROCASA. Con independencia de ello, PROCASA podrá desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado, decisión que se publicará en el perfil de contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles el acuerdo completo adoptado al respecto. Dicho desistimiento no implicará en ningún caso indemnización alguna a favor de los licitadores.

18.9 En casos de emergencia podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato directamente aun cuando no haya llegado a iniciarse procedimiento de contratación. Se entenderán como tales acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

18.10 Tal y como se ha estipulado en el artículo 5 de las presentes instrucciones, el órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato será el Consejo de Administración de esta sociedad o el Consejero Delegado en los contratos en los que aquel le haya delegado tal competencia.

18.11 Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario sea el del precio, la adjudicación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de condiciones o documento descriptivo. En ambos casos, los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP para las ofertas con valores anormales o desproporcionados. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. Durante los plazos indicados, las empresas que hayan concurrido a la convocatoria estarán obligadas a mantener sus ofertas.

18.12 Las adjudicaciones y formalizaciones de los contratos, además de notificarse a los licitadores o candidatos, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros sin IVA.

Art.19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la fianza provisional o definitiva que, en su caso, se hubiese exigido y hubiese sido constituida por aquel.

19.2 Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

19.3 El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o, en su defecto, en el acuerdo de adjudicación del contrato, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

19.4 Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, los contratos que celebre PROCASA deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en los que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Art.20.- EJECUCIÓN

20.1 El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en el pliego, en las presentes instrucciones y en las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

20.2 El contrato no podrá cederse por el contratista, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que PROCASA pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el pliego. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente, PROCASA decidirá

discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

20.3 En el pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso, podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a PROCASA, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones y a los términos del contrato, sin que, en ningún caso, los subcontratistas tengan acción directa frente a PROCASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos y sin que, en consecuencia, resulte de aplicación lo previsto en el artículo 1.597 del Código Civil.

20.4 En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por PROCASA.

20.5 El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato sólo cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación (artículos 105 y 106 del TRLCSP) o en los casos y con los límites señalados en el artículo 107 del TRLCSP, de conformidad al procedimiento previsto para cada caso en el artículo 108 del mismo.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la prevista legal o contractualmente, se procederá a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes (El nuevo contrato se adjudicará de acuerdo a lo previsto al efecto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación).

No obstante, en el caso de contrato de obra, el Director Facultativo de la misma podrá introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación de la modificación, cuando dichas variaciones consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

20.6 PROCASA, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable. No obstante lo anterior, si por causas arqueológicas, geotécnicas, estructurales o de la naturaleza del terreno, PROCASA se viese obligada a la paralización de los trabajos, la empresa adjudicataria no podrá pedir ningún tipo de indemnización, siempre y cuando dicha paralización no exceda de dos meses de duración. El plazo de terminación de la obra se verá incrementado en el tiempo que hubiese durado dicha paralización.

ART. 21.- CONTRATOS DE SERVICIOS

Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años. Si se pactan por una duración inferior, estos contratos podrán ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años.

Lo anterior no será de aplicación a los contratos de prestación de servicios de auditoría de cuentas, los cuales se regirán en cuanto al plazo de duración inicial y posibles prórrogas conforme a lo establecido al respecto en el texto refundido de la ley de sociedades anónimas y en la normativa reguladora de auditoría de cuentas.

Asimismo, tampoco se aplicará el plazo de duración regulado en el primer párrafo a todos aquellos otros contratos para los cuales su propia normativa regule un periodo de duración diferente, los cuales se regirán en cuanto al plazo de duración inicial y posibles prórrogas por la normativa específica que les resulte de aplicación.

ART. 22.- RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

PROCASA podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, celebrando acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o crear centrales de contratación de obras, servicios y suministros, ajustándose a lo previsto en el Título II del Libro III del TRLCSP.

ART. 23.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre PROCASA, siendo este mismo orden jurisdiccional civil también el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que suscriba PROCASA dentro del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.

Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados y tribunales de Cádiz.

ART. 24.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y regirán en aquellos procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

ART. 25.- MODIFICACIONES ULTERIORES

Estas instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración. En tal caso, éstas surtirán efecto a partir de su publicación en el perfil de contratante de la entidad.

Cádiz, a 20 de junio de 2008

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Sociedad Pública PROCASA se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación:

1.- Contratos de obras.

- a) Cuantía < **50.000 €** sin IVA: Contrato menor.
- b) Cuantía \geq **50.000 €** hasta **200.000 €**, sin IVA: Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía > **200.000 €** < **1.000.000 €**, sin IVA: Procedimiento Negociado con Publicidad.
- d) Cuantía \geq **1.000.000 €** < **5.548.000 €**, sin IVA, (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre): Procedimiento abierto.
- e) Cuantía \geq **5.548.000 €** sin IVA (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre): Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

2.- Contratos de servicios y suministro.

- a) Cuantía < **18.000 €** sin IVA: Contrato menor.
- b) Cuantía \geq **18.000 €** hasta **60.000 €**, sin IVA: Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía > **60.000 €** < **100.000 €**, sin IVA: Negociado con Publicidad.
- d) Cuantía \geq **100.000 €** < **221.000 €**, sin IVA (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre): Procedimiento abierto.
- e) Cuantía \geq **221.000 €**, sin IVA (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre): Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.
(En el caso de contratos de servicios, solamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, pues los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP no están sujetos a regulación armonizada, independientemente de su cuantía).